AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2026-7377 *Bases reguladoras de la convocatoria 2026 de ayudas sociales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar gastos de suministro de energía e internet de la vivienda habitual, en los que hayan incurrido las unidades familiares en situación o riesgo de exclusión social. Expediente 2026/7666C.*

Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad de esta convocatoria

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1, epígrafe 1.1, de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones municipales, estas bases tienen por objeto regular y detallar el procedimiento relativo a la concesión de ayudas sociales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar gastos de suministro de energía e internet de la vivienda habitual, en los que hayan incurrido las unidades familiares en situación o riesgo de exclusión social, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive, de 2025

2.- A efectos de lo dispuesto en las presentes bases, se entiende por «unidad familiar o de convivencia», la formada por la persona o personas que habitan en la vivienda receptora de los suministros, que conforme a lo previsto en estas bases tienen la consideración de gasto subvencionable, y que se encuentran vinculadas por una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o relación de hecho análoga ya existente y formalmente acreditada, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios. Se consideran igualmente integrantes de la unidad familiar las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.

3.- El ejercicio de esta actividad de fomento por parte del Ayuntamiento de Torrelavega, tiene su amparo en los artículos 25.2.e) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establecen que los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicios de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social. Por otro lado, el artículo 70 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, establece que corresponde a las entidades locales que ejerzan competencias en materia de servicios sociales, entre otras atribuciones, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias, la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social, o la prevención de situaciones de desprotección y el desarrollo de recursos de apoyo familiar cuando se aprecien situaciones de riesgo para la infancia y la adolescencia.

4. Las ayudas sociales a las que se refieren estas bases, tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún tipo de derecho a la obtención de otras ayudas en años posteriores, y no se pueden alegar como precedente. Las ayudas reguladas en estas bases serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y referidos al periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, concedidos o procedentes de otras administraciones públicas, entes públicos o privados.

Artículo 2. Normativa reguladora

1.- La presente convocatoria de ayudas sociales, se rige por estas bases y supletoriamente por la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el boletín oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008; la Ordenanza municipal reguladora delas ayudas sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión

CVE-2026-7377

social, publicada en el boletín oficial de Cantabria de 17 de diciembre de 2021; las bases de ejecución del Presupuesto General de la Entidad del presente ejercicio; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Crédito presupuestario e importe de las ayudas

1.- Para esta convocatoria se destina la cantidad de noventa y ocho mil (98.000,00) euros, que se financian con cargo a la aplicación 25000 2310 48002 del Presupuesto del Ayuntamiento ejercicio 2026, denominada «Fondo Extraordinario de Proyectos Sociales»; habiéndose contabilizado la operación número RC 2026/34882, de fecha 24 de julio del 2026, por el citado importe.

2.- Con carácter general, el importe máximo de la ayuda social que se podrá conceder a cada unidad familiar no excederá de ochocientos cincuenta euros (850,00) euros por todos los conceptos y en el conjunto de esta convocatoria.

Sin embargo, cuando la persona solicitante de la ayuda sea beneficiaria del denominado «bono social», el importe máximo de la ayuda se fija en seiscientos euros (600,00) euros en el conjunto de esta convocatoria. Así mismo, se establece un límite específico de la ayuda, cuando se refiera a los suministros de servicios de internet a través de ADSL, fibra óptica o módem USB de la vivienda habitual, que se fija en treinta (30,00) euros mensuales dentro del límite máximo establecido en cada caso.

3.- La concesión de las ayudas estará supeditada en todo caso a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria indicada en este artículo. En caso de que el crédito fijado en el apartado 1 de este artículo no resultara suficiente para cubrir el importe de las ayudas que, en principio, pudieran corresponder a las personas beneficiarias, se efectuará una reducción proporcional de las mismas para determinar la cantidad definitiva a percibir, salvo que el crédito disponible pudiera suplementarse, en los términos y con los requisitos establecidos en la normativa presupuestaria de las entidades locales.

Artículo 4. Gastos subvencionables

1.- Tendrán la condición de gastos subvencionables, a efectos de la presente convocatoria, los gastos por suministro de energía eléctrica, gas, u otro combustible que sea usado en la vivienda habitual, así como los gastos por servicios de internet, siempre que se correspondan con el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

2.- También tendrá la condición de gasto subvencionable la cuota de reenganche de suministro para la vivienda habitual, siempre que se justifique su pago y que se corresponda con el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

3.- Así mismo, tendrá la consideración de gasto subvencionable el de la calefacción central de la vivienda habitual, siempre que se acredite mediante un documento expedido por el representante o administrador de la comunidad de propietarios, la parte que corresponde al suministro de la vivienda habitual de la persona solicitante de la ayuda.

4.- No tendrán la condición de subvencionables los gastos facturados por nuevas altas de los suministros, ni los gastos correspondientes a telefonía móvil.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de las ayudas

Las ayudas sociales a que se refiere la presente convocatoria serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en estas bases y el resto de la normativa reguladora indicada en las mismas.

CVE-2026-7377

Artículo 6. Requisitos para adquirir la condición de persona beneficiaria de las ayudas

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas sociales previstas en esta convocatoria, las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean mayores de 18 años, o menores legalmente emancipados.

b) Que estén empadronados en Torrelavega con 6 meses de antelación como mínimo, tomando como referencia la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. No será exigible el requisito de antigüedad en el empadronamiento:

• Víctimas de violencia de género, trata y explotación sexual, cuando dicha circunstancia se acredite documentalmente, o quienes hayan presentado denuncia, aunque no hayan conseguido aun la orden judicial de protección, siempre que, en este último caso, presenten un informe acreditativo de su consideración.

• Solicitantes de asilo, una vez haya sido admitida a trámite dicha solicitud.

• Personas que provengan de centros residenciales de protección de menores de las diferentes Comunidades Autónomas habiendo estado bajo la tutela de Entidades Públicas de protección de menores dentro de los tres años anteriores, o sean huérfanos absolutos, siempre que vivan solos sin integrarse en una unidad de convivencia.

c) Que no incurran en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la Ley General de Subvenciones y que estén al corriente de sus obligaciones tributarias o tengan un plan de pago concedido, con la hacienda pública, la Seguridad Social y la hacienda local, que se efectuará mediante declaración responsable o presentan en los casos previstos al artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

d) Que la vivienda objeto de los suministros radique en el término municipal de Torrelavega y sus datos sean coincidentes en el padrón de habitantes y en los recibos de pago de los suministros. Cuando el titular de los suministros sea el arrendador de la vivienda, deberá constar en el contrato de arrendamiento la obligación de reintegro de los gastos por parte del arrendatario solicitante de la ayuda. No tendrán la consideración de vivienda a los efectos previstos en esta convocatoria, los locales comerciales, bajos, negocios, trasteros o locales que se utilicen como vivienda, salvo que dispongan de cédula de habitabilidad.

e) Que la unidad familiar o de convivencia carezca de bienes, a excepción de los siguientes:

• La vivienda habitual, incluyendo un garaje y/o un trastero de uso propio, cuyo valor catastral total y en conjunto no supere la cantidad resultante de multiplicar por 300,00 el importe mensual del IMPREM vigente.

No se tendrán en cuenta otras propiedades cuya titularidad sea inferior al 30% de la propiedad.

• Un vehículo, con una potencia fiscal máxima de 15,99 caballos fiscales y una carga máxima de 1.500,00 kilogramos. No se computarán los vehículos con una antigüedad superior a ocho (8) años, ni aquellos que se destinen al ejercicio de una actividad profesional o mercantil siempre que se acredite por la persona interesada

f) Que haya solicitado el «bono social", estén en trámite o se encuentre denegado. La subvención se tendrá en caso de que cumpla los requisitos establecidos para ser beneficiario del mismo, a la fecha de las facturas presentadas.

g) Que justifiquen adecuadamente el gasto realizado correspondiente a la ayuda solicitada, en los términos previstos en estas bases y en la Ordenanza general de subvenciones.

h) Que hayan justificado adecuadamente las ayudas sociales municipales o del fondo de suministros básicos, de las que hayan sido beneficiarios durante el último año.

CVE-2026-7377

2.- Además de los requisitos señalados en el apartado anterior y dado el carácter finalista de esta convocatoria, destinada a la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, será obligatorio que los ingresos mensuales de la unidad familiar o de convivencia, no superen los importes que se establecen a continuación en función del número de miembros que integran la misma:

a) 1.221 euros netos mensuales, para unidades familiares o de convivencia integradas por una persona.

b) 1.445 euros netos mensuales, para unidades familiares o de convivencia integradas por dos personas.

c) 1.600 euros netos mensuales, para unidades familiares o de convivencia integradas por tres personas.

d) 1.806 euros netos mensuales, para unidades familiares o de convivencia integradas por cuatro o más personas.

3.- A efectos de calcular los ingresos mensuales de la unidad familiar o de convivencia a los que se refiere el apartado anterior, se tendrán exclusivamente en cuenta los siguientes conceptos:

a) Rendimientos de trabajo por cuenta ajena. Se tendrá en cuenta la media aritmética que resulte de los ingresos netos percibidos en nómina, de los últimos tres meses anteriores a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el boletín oficial de Cantabria;

b) Rendimientos de trabajo por cuenta propia. Se tendrá en cuenta la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes al último trimestre anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el boletín oficial de Cantabria.

Tienen la consideración de ingresos de la unidad familiar, a efectos de valorar la grave situación económica, los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica, rendimientos de bienes inmuebles, ingreso mínimo vital, ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia, y cuantos otros ingresos perciban los miembros de la unidad perceptora por cualquier concepto. A efectos del cómputo de los ingresos, se tendrán en cuenta todos los miembros de la unidad familiar.

c) Pensiones públicas (jubilación, invalidez, etc.) y prestaciones o subsidios públicos por desempleo, así como ayudas de otras Administraciones Públicas que puedan recibir los miembros de la unidad de convivencia (renta social básica, RAI, pensiones del extranjero, etc.). Se tendrá en cuenta la media aritmética que resulte de los ingresos netos percibidos por estos conceptos, de los últimos tres meses anteriores a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

d) Pensiones de alimentos y/o compensatorias. Se tendrá en cuenta la media aritmética que resulte de los ingresos netos percibidos, entregados o que ya figuren en el borrador del convenio regulador, de los últimos tres meses anteriores a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

e) Rendimientos de bienes inmuebles: El resto de los inmuebles que no tengan la consideración de vivienda habitual conforme se ha definido en el apartado 2 anterior, computarán como parte de los ingresos de la unidad familiar, imputándose a tal efecto una renta inmobiliaria por cada uno de ellos igual al 2 por 100 del valor catastral que figure en el recibo del impuesto sobre bienes inmuebles.

4.- No se admitirán a la presente convocatoria:

a) Las solicitudes que se presenten fuera del plazo fijado al efecto en estas bases.

CVE-2026-7377

b) Las solicitudes que no cumplan los requisitos de admisión establecidos en estas bases.

c) Los solicitantes que se encuentren incursos en cualquiera de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Documentación a presentar

1.- Las personas interesadas en adquirir la condición de beneficiarias de las ayudas sociales reguladas en estas bases, presentarán una única solicitud por unidad familiar o de convivencia, utilizando al efecto los modelos normalizados que se pondrán a su disposición por el órgano instructor en los centros de trabajo social, la oficina del registro general o en el tablón electrónico municipal, adjuntado a la misma los documentos siguientes:

a) Los acreditativos de la identidad de la persona física solicitante de la ayuda y de los demás miembros de la unidad familiar (DNI, NIE, pasaporte).

b) Fotocopia del libro de familia o registro individual de conformidad con la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

c) Declaración según el modelo del anexo 2, en la que se haga constar que la persona solicitante no incurre en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la Ley General de Subvenciones, que está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la hacienda pública, la Seguridad Social y la hacienda local, y que conoce y acepta sin reservas las bases reguladoras de la presente convocatoria.

d) En su caso, documentación acreditativa a efectos de eximir la obligación de antigüedad en el empadronamiento, en los términos del artículo 6.1, b).

f) En su caso, declaración según el modelo del anexo 2, en la que se haga constar que la persona solicitante no cumple los requisitos legales para ser beneficiaria del «bono social».

g) Facturas o documentos en los que figure el gasto de energía y/o Internet de la vivienda habitual, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025. Será suficiente presentar un número de facturas cuyo importe sumado alcance la cantidad de ochocientos cincuenta euros (850,00) euros o de seiscientos euros (600,00) euros en el caso de «bono social», que son las cuantías máximas totales de las ayudas sociales previstas en esta convocatoria.

h) Documento acreditativo del pago de las facturas señaladas en el epígrafe anterior.

i) Los documentos que procedan de los que se relacionan en el artículo 6.3, según el caso, a efectos de calcular los ingresos netos mensuales de la unidad familiar o de convivencia.

j) En su caso, sentencia de separación matrimonial, nulidad o divorcio de la persona solicitante o de alguno de los componentes de la unidad familiar, o convenio regulador en el que conste la cantidad fijada como pensión compensatoria o de alimentos. En caso de impago de las prestaciones reconocidas en los títulos señalados, se presentará justificación de la demanda de ejecución de sentencia, o cualquier reclamación judicial que se hubiera presentado al respecto.

k) Autorización según el modelo del anexo 3, para recabar datos de otras Administraciones públicas a efectos de tramitar las ayudas; salvo que el interesado aporte los certificados o documentos relativos a la situación laboral, tributaria, patrimonial o cualquier otra que fuera preciso acreditar, tanto a su nombre como a cualquiera de los integrantes de la unidad familiar. El documento incluye también la autorización para el tratamiento y cesión de los datos de carácter personal.

l) Ficha de terceros según el modelo del anexo 4, salvo que ya estuviera en poder de esta Administración y sus datos siguieran vigentes.

CVE-2026-7377

m) Si la vivienda habitual no fuera en propiedad, acreditación de la cesión o alquiler de la vivienda en el municipio mediante contrato, o autorización del propietario de la vivienda para residir en la misma.

n) Cualquier otro documento que, a juicio de las personas interesadas, deba ser tenido en cuenta por la Administración municipal para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarias.

2.- El órgano instructor del procedimiento cursará las oportunas indicaciones, para que el personal de los Servicios Sociales municipales compruebe de oficio, mediante consulta en el padrón municipal de habitantes, que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Torrelavega, en los términos previstos en estas bases.

3.- El personal técnico de los Servicios Sociales municipales, podrá requerir de las personas interesadas que aporten otros documentos complementarios o distintos de los relacionados anteriormente, cuando no quede debidamente acreditado que reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarias de las ayudas solicitadas.

Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1.- Las solicitudes podrán presentarse en el plazo máximo de 1 mes, contado de fecha a fecha a partir del mismo día de la publicación en el boletín oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria; si el último día de presentación cae en sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día inmediato siguiente hábil. El texto completo de las bases reguladoras se publicará previamente en el boletín oficial y en la base de datos nacional de subvenciones.

2.- Las solicitudes irán dirigidas a la Concejalía de Bienestar Social y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Torrelavega, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la solicitud es remitida por correo postal, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario/a de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la Prestación de los Servicios Postales en Desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3.- La presentación de las solicitudes por las personas interesadas, implica el conocimiento y la aceptación de estas bases, pero no les otorga derecho a ser beneficiarias de las ayudas, ni obliga al Ayuntamiento al reparto del importe de la aplicación presupuestaria destinada a esta convocatoria.

Artículo 9. Órganos competentes para la instrucción y resolución

El órgano competente para la instrucción de los expedientes derivados de la presente convocatoria es la Concejalía delegada de Bienestar Social. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega y en las bases de ejecución del Presupuesto del presente ejercicio. La resolución se adoptará previo dictamen emitido por la Comisión informativa de Bienestar Social, Igualdad, Personas mayores y Cooperación al Desarrollo, que podrá solicitar cuantos informes técnicos considere oportunos.

Artículo 10. Instrucción y propuesta de resolución

1.- Recibidas las solicitudes, el personal técnico de los Servicios Sociales municipales verificará que han presentado toda la documentación prevista en estas bases, procediendo en caso contrario a requerir a las personas peticionarias para que, en su caso, subsanen los defectos

CVE-2026-7377

apreciados o presenten más documentación en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación; advirtiéndoles que si no lo hacen se les tendrá por desistidas y se archivarán las actuaciones previa resolución municipal y sin más trámite, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De conformidad con el artículo 45 de la referida Ley, el requerimiento se efectuará por la Concejalía delegada mediante anuncio que se publicará en el tablón electrónico municipal. Dado el régimen de libre concurrencia de esta convocatoria, el plazo de subsanación no podrá ser objeto de ampliación.

2.- Finalizado el plazo de subsanación de deficiencias, en su caso, el personal técnico de los Servicios Sociales municipales comprobará que, según la información disponible, las personas solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarias, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3.- A la vista de los informes que emita el personal técnico, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el tablón electrónico municipal, para que durante el plazo de diez (10) días las personas interesadas puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas.

Artículo 11. Plazo de resolución, medios de notificación y publicidad

1.- Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el artículo anterior, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión informativa de Bienestar Social, Igualdad, Personas mayores y Cooperación al Desarrollo, la propuesta de resolución respecto de cada una o de varias de las solicitudes admitidas a trámite, propuesta que no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios frente al Ayuntamiento.

2.- El acuerdo de resolución deberá contener al menos el importe de la ayuda concedida y una cláusula de revocación por posible incumplimiento de las condiciones. Cuando se deniegue la ayuda, el acuerdo contendrá las razones que motiven tal decisión. La publicación del acuerdo de resolución sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, en los términos que establece el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3.- El plazo máximo para la resolución y notificación de los actos que ponen fin a este procedimiento será de tres (3) meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo señalado sin que la Administración municipal haya resuelto y notificado el acto, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda a los efectos de la presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunas; ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa la solicitud de ayuda o la convocatoria efectuada.

4.- Según el artículo 29.4 de la Ordenanza general de subvenciones, la resolución de concesión se publicará en el boletín oficial de Cantabria, salvo que su importe considerado individualmente sea de cuantía inferior a 3.000,00 euros, publicándose entonces en el tablón electrónico municipal. En todo caso, la concesión de las ayudas se publicará en la base de datos nacional de subvenciones.

5.- El resto de los anuncios y notificaciones de cualquier tipo referentes a esta convocatoria, se efectuarán exclusivamente mediante su publicación en el tablón electrónico municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

Artículo 12. Reformulación de las solicitudes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 5.6 de la Ordenanza, dado que las ayudas sociales previstas en esta convocatoria no

CVE-2026-7377

tienen por objeto financiar actividades a desarrollar por las personas solicitantes, no se prevé la reformulación de las mismas.

Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas sociales reguladas en estas bases deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la ayuda. A estos efectos, se entenderá tácitamente aceptada cuando las personas beneficiarias no manifiesten su renuncia expresa en el plazo de diez (10) días siguientes a la publicación de la concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.

c) Comunicar al Ayuntamiento la percepción de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas, en los términos previstos en estas bases.

d) Aquellas otras obligaciones establecidas en la normativa reguladora de esta convocatoria, reseñada en el artículo 2 de las presentes bases.

Artículo 14. Pago de la ayuda y control financiero

1.- Una vez aprobada la concesión de la ayuda social, que requiere conforme a estas bases la previa justificación del gasto subvencionable, se efectuará el pago íntegro de la misma, mediante abono por transferencia en la cuenta bancaria que haya indicado la persona beneficiaria.

2.- El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torrelavega, respecto de los beneficiarios, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas; y tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, llevándose a cabo conforme dispone el Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega.

Artículo 15. Reintegro de las ayudas

El régimen jurídico del reintegro de las ayudas sociales reguladas en estas bases será el previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La revocación de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria procederá cuando concurran en las personas beneficiarias algunas de las siguientes circunstancias:

a) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Haberse negado o haber obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de comprobación y control financiero o incumplido sus obligaciones contables.

d) Cualquier otra de las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones, sanciones y procedimiento, se estará a lo dispuesto con carácter general en título IV de la Ley General de Subvenciones y en el título V de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento.

CVE-2026-7377

Artículo 17. Régimen de recursos.

Con carácter general, la impugnación de los actos administrativos derivados de la presente convocatoria se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los siguientes recursos.

a) Recurso de reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto y ante el mismo órgano que lo hubiere dictado.

b) Recurso contencioso-administrativo: Ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición. Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

c) Cualquier otro que estime procedente.

Resolución de aprobación de las presentes bases

Las presentes bases reguladoras de la convocatoria 2026 de ayudas sociales en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar gastos de suministro de energía e Internet de la vivienda habitual a personas en situación o riesgo de exclusión social, han sido aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 14 de septiembre de 2026.

Torrelavega, 18 de septiembre de 2026.
El alcalde,
Javier López Estrada.

CVE-2026-7377

INSTANCIA (ANEXO 1)

D:/Dª:	
NIF:	Teléfono:
Correo electrónico:	
Domicilio en la calle:	
Torrelavega	Código postal: 39

Enterado de la convocatoria 2026 aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de **ayudas sociales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar gastos de suministro de energía e Internet de la vivienda habitual, en los que hayan incurrido las unidades familiares en situación de riesgo o exclusión social**; cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número ____, de ___ de _____ de 2026 y su extracto en el boletín número ____, de ___ de _____ de 2026.

M A N I F I E S T A

Que solicita la admisión a la referida convocatoria, adjuntando a tal efecto los documentos siguientes (ver las bases reguladoras de la convocatoria):

- Los acreditativos de la identidad de la persona física solicitante de la ayuda.
- Fotocopia del libro de familia o registro individual de conformidad con la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.
- En su caso, documentación acreditativa a efectos de eximir la obligación de antigüedad en el empadronamiento, en los términos del artículo 6.1. b).
- En su caso, contrato de arrendamiento de la vivienda habitual, cuando se dé el supuesto previsto en el artículo 6.1. d).
- Si la vivienda habitual no fuera en propiedad, acreditación de la cesión o alquiler de la vivienda en el municipio mediante contrato, o autorización del propietario de la vivienda para residir en la misma.
- Que la unidad familiar o de convivencia carezca de bienes, a excepción de los supuestos del artículo 6.1. e).
- Facturas o documentos en los que figure el gasto de energía y/o Internet de la vivienda habitual, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. Será suficiente presentar un número de facturas cuyo importe sumado alcance la cantidad de ochocientos cincuenta (850,00) euros o de seiscientos (600,00) euros en el caso de «bono social», que son las cuantías máximas totales de las ayudas sociales previstas en esta convocatoria.
- Documentos acreditativos del pago de las facturas señaladas en el epígrafe anterior.
- Los documentos que procedan de los que se relacionan en el artículo 6.3, según el caso, a efectos de calcular los ingresos netos mensuales de la unidad familiar o de convivencia.
- En su caso, sentencia de separación matrimonial, nulidad o divorcio de la persona solicitante o de alguno de los componentes de la unidad familiar, o convenio regulador en el que conste la cantidad fijada como pensión compensatoria o de alimentos. En caso de impago de las prestaciones reconocidas en los títulos señalados, se presentará justificación de la demanda de ejecución de sentencia, o cualquier reclamación judicial que se hubiera presentado al respecto.
- Cualquier otro documento que, a juicio de las personas interesadas, deba ser tenido en cuenta por la Administración municipal para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarias.

Declara bajo su responsabilidad; que son ciertos todos los datos que constan en esta solicitud y en la documentación que se adjunta.

Torrelavega, a _____de _____de 2026.

Firma de la persona interesada,

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA. SERVICIOS SOCIALES.

CVE-2026-7377

DECLARACIÓN RESPONSABLE (ANEXO 2)

D:/Dª:	
NIF:	Teléfono:
Correo electrónico:	
Domicilio en la calle:	
Torrelavega	Código postal: 39

Enterado de la convocatoria 2026 aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de ayudas sociales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar gastos de suministro de energía e Internet de la vivienda habitual, en los que hayan incurrido las unidades familiares en situación de riesgo o exclusión social; cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número ____, de ___ de _____ de 2026 y su extracto en el boletín número ____, de ___ de _____ de 2026.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD (marque con una X lo que proceda)

- ☐ Que no incurre en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ☐ Que está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la hacienda pública, la Seguridad Social y la hacienda local.
- ☐ Que conoce y acepta sin reservas las bases reguladoras de la presente convocatoria.
- ☐ Que se justifique adecuadamente el gasto realizado correspondiente a la ayuda solicitada, en los términos previstos en estas bases y en la Ordenanza General de Subvenciones, y que la ayuda solicitada no tenga la misma finalidad que las solicitadas a otras administraciones públicas, entes públicos o privados.
- ☐ Que hayan justificado adecuadamente las ayudas sociales municipales o de fondo de suministros básicos, de las que hayan sido beneficiarios durante el último año.
- ☐ Que NO cumple los requisitos legales para ser beneficiaria del «bono social», por no tener la condición de consumidor vulnerable definida en la normativa reguladora (artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y demás disposiciones de desarrollo).
- ☐ Que son ciertos todos los datos que constan en esta solicitud y en la documentación que se adjunta.

Para que conste, firmo la presente declaración responsable.

Torrelavega, a _____de _____de 2026.

Firma de la persona interesada,

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA. SERVICIOS SOCIALES.

CVE-2026-7377

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE DATOS Y TRATAMIENTO Y CESIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (ANEXO 3)

D:/Dª:	
NIF:	Teléfono:
Correo electrónico:	
Domicilio en la calle:	
Torrelavega	Código postal: 39

Enterado de la convocatoria 2026 aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de ayudas sociales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar gastos de suministro de energía e Internet de la vivienda habitual, en los que hayan incurrido las unidades familiares en situación de riesgo o exclusión social; cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número ____, de ___ de _____ de 2026 y su extracto en el boletín número ____, de ___ de _____ de 2026.

AUTORIZA EXPRESAMENTE al Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria), para que se consulten los datos y/o la información necesaria para tramitar (comprobar requisitos, condiciones, compromisos, etc.), resolver, pagar y, en su caso, comprobar el correcto destino las ayudas reguladas en esta convocatoria; en particular, los datos de carácter tributario o económico, en el marco de la colaboración que el Ayuntamiento tenga establecida con otras Administraciones, entidades o registros públicos, especialmente con las Agencias Estatal y Cántabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Servicios Públicos del Empleo, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Así mismo, **AUTORIZA EXPRESAMENTE** al Ayuntamiento de Torrelavega, (Cantabria), para que pueda proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal, en la medida que resulta imprescindible para la tramitación y resolución del expediente, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de esta Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos y en sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos. Esta autorización faculta al Ayuntamiento de Torrelavega para ceder o recabar, en su caso, cualquier dato necesario para tramitar y resolver el expediente, de las Agencias Estatal y Cántabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Servicios Públicos del Empleo, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Para que conste, firmo la presente autorización.

A. DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA	
APELLIDOS Y NOMBRE:	NIF:
FIRMA,	

B.1. DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CON INGRESOS COMPUTABLES PARA LA AYUDA (MAYORES DE 18 AÑOS)	
APELLIDOS Y NOMBRE:	NIF:
PARENTESCO CON EL SOLICITANTE:	FIRMA,

CVE-2026-7377

B.2. DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CON INGRESOS COMPUTABLES PARA LA AYUDA (MAYORES DE 18 AÑOS)	
APELLIDOS Y NOMBRE:	NIF:
PARENTESCO CON EL SOLICITANTE:	FIRMA,

B.3. DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CON INGRESOS COMPUTABLES PARA LA AYUDA (MAYORES DE 18 AÑOS)	
APELLIDOS Y NOMBRE:	NIF:
PARENTESCO CON EL SOLICITANTE:	FIRMA,

B.4. DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CON INGRESOS COMPUTABLES PARA LA AYUDA (MAYORES DE 18 AÑOS)	
APELLIDOS Y NOMBRE:	NIF:
PARENTESCO CON EL SOLICITANTE:	FIRMA,

Torrelavega, a _____de _____de 2026.

Firma de la persona interesada,

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA. SERVICIOS SOCIALES.

CVE-2026-7377

FICHA DE ALTA DE TERCEROS (Anexo 4)

A. DATOS PERSONALES DEL TERCERO INTERESADO			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF:	
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	
CORREO ELECTRÓNICO (persona de contacto o responsable de facturación):		TELÉFONO:	FAX:

B. DATOS A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA
LA ENTIDAD FINANCIERA QUE SUSCRIBE EL PRESENTE APARTADO, HACE CONSTAR QUE CUENTA CUYO CÓDIGO IBAN SE INDICA A CONTINUACIÓN, ES DE TITULARIDAD DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA CUYOS DATOS PERSONALES FIGURAN EN EL APARTADO A.
CÓDIGO IBAN:

CONFORME, EL/LA INTERESADO/A, (Firma) En _____a____de_____de 2026	FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA ENTIDAD FINANCIERA,

El nombre o la razón social coincidirán con el que se refleje en las facturas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Torrelavega le informa que los datos personales aportados en este impreso serán incorporados a un fichero automatizado de titularidad municipal con la finalidad de tramitar y gestionar la solicitud realizada. Le comunicamos que podrá ejercitar los derechos de acceso, modificación y cancelación de sus datos mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA. TESORERÍA MUNICIPAL.

2026/7377

CVE-2026-7377